

EVALUACIÓN INTEGRAL DE PRESTADORES

**UNIDAD DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS
DEL MUNICIPIO DE EL ESPINO-BOYACA**



Superservicios
Superintendencia de Servicios
Públicos Domiciliarios

**SUPERINTENDENCIA DELEGADA DE ACUEDUCTO,
ALCANTARILLADO Y ASEO
GRUPO PEQUEÑOS PRESTADORES
Bogotá, Octubre de 2015**

**UNIDAD DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DEL MUNICIPIO DE EL
ESPINO-BOYACA – EL ESPINO**

ID: 1304

EXPEDIENTE: 2008460351700133E

ANÁLISIS 2013 - 2014

1. DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA EMPRESA

La Unidad de Servicios Públicos Domiciliarios del Municipio de El Espino - Boyacá, es un municipio prestador directo, identificado con NIT 800031073 - 2, con fecha de constitución del 4 de febrero de 2003; con domicilio en la carrera 5 No. 5 – 57, ubicado en el área urbana del municipio, según información reportada por el prestador en el Registro Único de Prestadores de Servicios Públicos – RUPS. La última solicitud de actualización del RUPS por parte del prestador se realizó el 9 de agosto de 2014, la cual fue aprobada por la Superintendencia.

Las actividades por servicio inscritas por el prestador en la modalidad de municipio prestador directo en el municipio de El Espino (Boyacá) son:

Tabla 1. Actividades realizadas por el prestador

SERVICIOS	ACTIVIDADES	FECHA DE INICIO
ACUEDUCTO	Almacenamiento	04/02/2003
	Captación	04/02/2003
	Comercialización	04/02/2003
	Conducción	04/02/2003
	Distribución	04/02/2003
	Tratamiento	04/02/2003
ALCANTARILLADO	Comercialización	04/02/2003
	Conducción	04/02/2003
	Disposición final	04/02/2003
	Recolección	04/02/2003
	Tratamiento	04/02/2003
ASEO	Barrido y limpieza de áreas públicas	04/02/2003
	Comercialización	04/02/2003
	Corte y poda de zonas verdes	04/02/2003
	Disposición final de residuos sólidos	04/02/2003
	Recolección	04/02/2003
	Transporte	04/02/2003

Fuente: SUI – RUPS actualización 2014

2. ASPECTOS FINANCIEROS - ADMINISTRATIVOS

2.1. ANÁLISIS FINANCIERO

Una vez verificado el cargue del Plan Único de Cuentas – PUC en el Sistema Único de Información –SUI se evidenció que la Unidad de Servicios Públicos Domiciliarios del Municipio de El Espino reportó el 26 de abril de 2015, de acuerdo con la Resolución SSPD No. 20121300003545 del 14 de febrero de 2012 “por la cual se modifican las

resoluciones SSPD 20061300025985 del 25 de julio de 2006 y SSPD 20084000002485 del 30 de enero de 2008, así como el anexo de la resolución SSPD 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010” estableció el reporte de información financiera anual a más tardar el 5 de abril del año siguiente, por consiguiente reportando fuera del término establecido en la mencionada Resolución.

Así mismo se procedió a verificar el cargue de los anexos al PUC, copia .pdf o .tif de los estados financieros básicos debidamente aprobados de las vigencias 2013 y 2014, los cuales a la fecha no se encuentran reportados, contradiciendo lo establecido en el Artículo 6.2.1.4 de la Resolución SSPD No. 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010. Por lo tanto, obstaculizando el ejercicio de las funciones de vigilancia y control establecidas a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios en el Artículo 79 de la Ley 142 de 1994 como lo son: verificación de alertas por insuficiencia financiera, verificación de los principios de contabilidad generalmente aceptados, aplicación tarifaria, verificación de riesgos financieros y otras que desde la óptica financiera puedan poner en riesgo la prestación de los servicios públicos domiciliarios a su cargo.

2.1.2 ESTADO DE RESULTADOS

Las cifras reportadas en el Estado de Resultados, evaluadas de manera comparativa en los períodos 2013 y 2014, revelaron una disminución en el resultado final del ejercicio, con ocasión al incremento de los gastos operacionales impacto directamente la utilidad de la vigencia 2014.

Tabla 2. Estado de Resultados en pesos colombianos (\$)

DETALLE	2.013	%	2.014	%	Var (\$) 13-14	Var (%) 13-14
Ingresos Operacionales	52.472.000	100%	78.231.000	100%	25.759.000	33%
Servicio de Acueducto	21.323.000	41%	34.631.000	44%	13.308.000	62%
Servicio de Alcantarillado	7.788.000	15%	10.696.000	14%	2.908.000	37%
Servicio de Aseo	23.361.000	45%	32.904.000	42%	9.543.000	41%
Costo de Ventas y Operación	39.286.000	75%	64.954.000	83%	25.668.000	65%
Utilidad Bruta	13.186.000	25%	13.277.000	17%	91.000	1%
Gastos Operacionales	10.000	0%	150.000	0%	140.000	1400%
Gastos de Administración	10.000	0%	150.000	0%	140.000	1400%
Resultado Operacional	13.176.000	25%	13.127.000	17%	-49.000	0%
Resultado antes de Impuestos	13.176.000	25%	13.127.000	17%	-49.000	0%
Resultado Neto	13.176.000	25%	13.127.000	17%	-49.000	0%

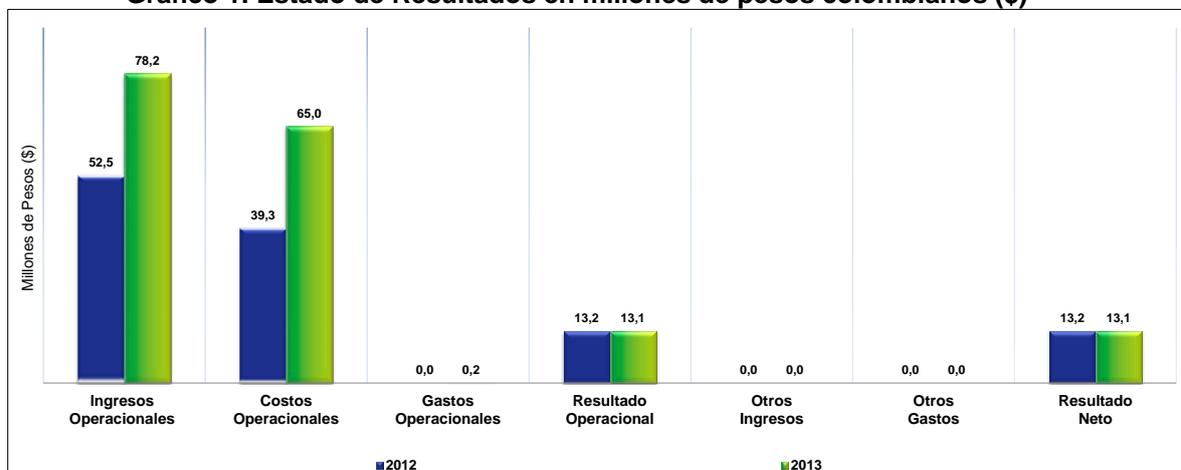
Fuente: Sistema Único de Información –SUI. 24 de septiembre de 2015

Se evidencia crecimiento en los ingresos del 33%, sin embargo, una vez verificado los formatos y formularios comerciales se requiere que la empresa amplíe el motivo, toda vez que los suscriptores se mantuvieron estables con 485, la tarifa de referencia en el mismo valor y el total consumo mensual se redujo en 768.964 m3.

De acuerdo al desagregado de las cuentas del Plan Único de Cuentas –PUC, se evidenció que el crecimiento se presentó por costos en el servicio de aseo, sin embargo, no se encuentra mayor nivel de detalle y ante la falta de notas se hace necesario que la empresa amplíe la información.

El resultado al final del ejercicio no se evidencia en valores absolutos ninguna diferencia, sin embargo en la participación del entre el margen operacional de un año a otro se redujo en ocho puntos porcentuales.

Gráfico 1. Estado de Resultados en millones de pesos colombianos (\$)



Fuente: Sistema Único de Información –SUI. 24 de septiembre de 2015

2.1.3 BALANCE GENERAL

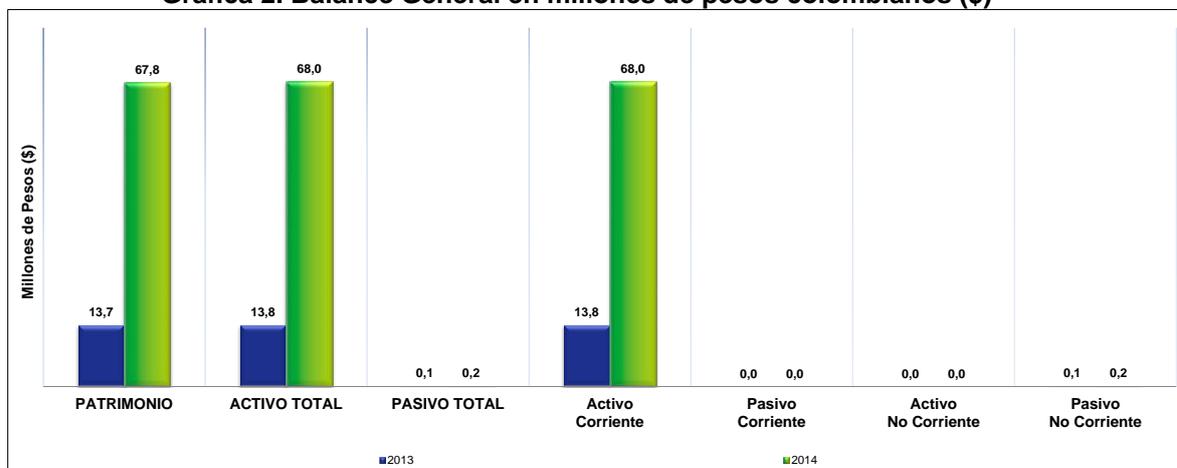
Tabla 3. Estado de Resultados en pesos colombianos (\$)

DETALLE	2.013	%	2.014	%	Var (\$) 12-13	Var (%) 13-14
Activo	13.784.000	100%	67.977.000	100%	54.193.000	393%
Efectivo	13.784.000	100%	67.977.000	100%	54.193.000	393%
Activo Corriente	13.784.000	100%	67.977.000	100%	54.193.000	393%
Total Activo No Corrientes	-	0%	-	0%	-	0%
Total Activos	13.784.000	100%	67.977.000	100%	54.193.000	393%
Total Pasivos	100.000	1%	180.000	0%	80.000	80%
Total Pasivo Corriente	-	0%	-	0%	-	0%
Total Pasivo no Corrientes	100.000	1%	180.000	0%	80.000	80%
Total Pasivos	100.000	1%	180.000	0%	80.000	80%
Patrimonio Institucional	13.684.000	99%	67.797.000	100%	54.113.000	395%
Capital Suscrito y Pagado	508.000	4%	54.670.000	80%	54.162.000	10662%
Resultado del Ejercicio	13.176.000	96%	13.127.000	19%	-49.000	0%
Total Patrimonio	13.684.000	99%	67.797.000	100%	54.113.000	395%
Total Pasivo + Patrimonio	13.784.000	100%	67.977.000	100%	54.193.000	393%

Fuente: Sistema Único de Información –SUI. 24 de septiembre de 2015

En la estructuración del balance general se evidencia una falta de detalle o desagregación de las cuentas del PUC, toda vez que no es posible determinar variaciones en la estructura operacional.

Gráfica 2. Balance General en millones de pesos colombianos (\$)



Fuente: Sistema Único de Información –SUI. 24 de septiembre de 2015

2.1.4 INDICADORES FINANCIEROS

Tabla 4. Indicadores Financieros

RENTABILIDAD	2013	2014
Margen Operativo	25,11%	16,78%
EBITDA (millones de pesos)	\$ 13,18	\$ 13,13
Margen Ebitda	25,11%	16,78%
LIQUIDEZ Y ENDEUDAMIENTO	2013	2014
Rotación Cuentas por Pagar	0,93	1,01
Nivel de Endeudamiento	0,73%	0,26%

Fuente: Sistema Único de Información –SUI. 24 de septiembre de 2015

Como se mencionó anteriormente, se evidencia reducciones en sus márgenes de rentabilidad, sin embargo, ante la falta de detalle en sus cuentas no es posible realizar un análisis completo de la situación financiera de la empresa.

2.2. ASPECTOS ADMINISTRATIVOS

Personal: De conformidad con lo establecido en los artículos 6.5.3.1, 7.5.3.1 y 8.5.3.1 del anexo de la Resolución compilatoria SSPD No. 20101300048765 del 14 de diciembre 2010, los prestadores de los servicios de acueducto, alcantarillado, aseo deben reportar en el Sistema Único de Información (SUI) la información administrativa del personal por categoría de empleo para cada una de las actividades registradas en RUPS; al verificar la información del prestador reportada en el SUI se encontró que para los años 2013 y 2014 el formulario “Personal por Categoría de Empleo se encuentra pendiente por reportar, situación que no se ajusta a la norma en mención.

En informe de visita realizada por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios en el mes de mayo del año 2014 se encuentra la siguiente información suministrada por el prestador, relacionada con el personal que labora en la Unidad.

Tabla 5. Personal que labora en la Unidad de Servicios Públicos

Área	Cargo	Tipo contrato
Administrativa	Administrador Unidad de Servicios Públicos	Planta
	Secretario de Planeación	Planta
Técnica	Cuatro operarios de barrido y limpieza	Prestación de servicios – contrato mensual
	Un fontanero para los servicios de acueducto y alcantarillado	Planta
	Un operario de aseo	Planta

Fuente: Visita GPP mayo 2014

Contratos de condiciones uniformes (CCU): Los artículos 128 y 129 de la ley 142 de 1994 establecen que los prestadores de los servicios públicos deben contar con contrato de condiciones uniformes en el que se define las condiciones uniformes en las que se va a prestar el servicio acordado con el solicitante. Al respecto, se evidenció que el prestador solamente reporta en SUI copia del CCU para los servicios de acueducto y alcantarillado, sin embargo no cuenta con concepto de legalidad de la CRA.

2.2.1 Estratificación

De conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Ley 732 de 2002 es competencia de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios implementar el control y la vigilancia permanente del cumplimiento de las estratificaciones adoptadas por decretos de los Alcaldes al cobro de las tarifas de servicios públicos domiciliarios, por parte de las empresas.

Por lo anterior, se procede a analizar los siguientes componentes:

Adopción Estratificación Urbana y/o Rural: El municipio de El Espino reportó a través de INSPECTOR el Decreto No. 30 del 20 de agosto de 1996, por medio del cual se adopta la estratificación en el casco urbano en el municipio de El Espino - Boyacá. Sin embargo, tiene pendiente por reportar la información de estratificación en el área rural, situación que no permite conocer como se está realizando la estratificación en el área rural dispersa del municipio.

Comité permanente de estratificación - CPE: El Comité Permanente de Estratificación Socioeconómica (CPE) debe funcionar conforme a lo estipulado en el modelo de reglamento proferido por el Departamento Nacional de Planeación. De igual manera, debe atender los requerimientos del Decreto 0007 de 2010 respecto al concurso económico o cobro de la tasa contributiva, y los prestadores de servicios públicos deben atender lo establecido en la circular externa 20121000000044 de febrero de 2012 *“Circular Informativa sobre el pago oportuno de los aportes de las empresas comercializadoras a la estratificación municipal”*. En atención a lo anterior, el municipio de El Espino, cuenta con un Comité Permanente de Estratificación Socioeconómica (CPE) conformado a través del acta No. 001 del 16 de diciembre de 2010 y por medio del Decreto No. 36 del 26 de noviembre de 1996, el municipio adopta la estratificación socioeconómica del municipio de El Espino.

Respecto al funcionamiento del CPE del municipio de El Espino, la única acta de reunión reportada en el Inspector es del 16 de septiembre de 2010, situación que impide determinar si el alcalde en fechas posteriores ha presentado para aprobación del Comité el valor del presupuesto que debe ser destinado a la actualización de la estratificación y posteriormente cobrado a los prestadores de los servicios públicos en el municipio.

Concurso económico 1 y concurso económico 2: De acuerdo con los artículos 6.3.1, 6.3.9.2, 7.3.7.1, 7.3.7.1, 8.3.2.1, 8.3.2.1 de la Resolución compilatoria SSPD No. 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010, las empresas comercializadoras de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo deben diligenciar la información relacionada con los aportes que deben efectuar por el servicio de estratificación que reciben de la Alcaldía y del Comité Permanente de Estratificación, de conformidad con lo ordenado en el artículo 11 de la Ley 505 de 1999, reglamentada por el Decreto 007 de 2010.

Al realizar la verificación del reporte al Sistema Único de Información (SUI), se evidenció que el prestador únicamente certifica el cargue del formulario “Concurso económico 1”, y el “Concurso Económico 2” se encuentra sin habilitar, lo que significa que no se realiza el cobro de la tasa contributiva por parte del municipio, dinero debería ser destinado para la actualización de la estratificación.

Reporte de estratificación y coberturas: Una vez consultado en el SUI lo correspondiente al indicador “23. *Certificación del cargue de la estratificación*”, se encontró que el Reporte de Estratificación y Coberturas cargado presenta inconsistencias que constituyen un impedimento para el correcto cálculo de las coberturas de acueducto, alcantarillado y aseo, y además porque no permiten vigilar la aplicación de la estratificación de inmuebles residenciales por parte de los prestadores.

3. ASPECTOS TÉCNICOS

A continuación se relacionan los aspectos técnicos con los que cuenta el prestador para la operación de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo con base en la información reportada en el sistema Único de Información (SUI) y aquella que fue recopilada en la visita adelantada al prestador por parte de la Superservicios los días 28 y 29 de mayo de 2014.

3.1. SERVICIO DE ACUEDUCTO

3.1.1. Generalidades:

- **Área de prestación:** La Unidad de Servicios Públicos Domiciliarios del Municipio de El Espino - Boyacá presta el servicio de acueducto en el casco urbano del municipio.
- **No. de suscriptores:** 485 a noviembre de 2014
- **Cobertura:** 100%

3.1.1.1. Descripción del sistema:

Captación:

- **Fuente de abastecimiento:** El artículo 6.4.1.2 de la Resolución compilatoria SSPD No 20101300048765 de 14 de diciembre de 2010 indica la información que los prestadores deben reportar en el SUI, relacionada con las fuentes de abastecimiento. La Unidad de Servicios Públicos cuenta con una fuente de abastecimiento de tipo superficial denominada Quebrada Batán, la cual se encuentra reportada en el SUI.
- **Concesión de agua:** El artículo 25 de la Ley 142 de 1994 establece *“Concesiones, y permisos ambientales y sanitarios. Quienes presten servicios públicos requieren contratos de concesión, con las autoridades competentes según la ley, para usar las aguas; para usar el espectro electromagnético en la prestación de servicios públicos requerirán licencia o contrato de concesión.*

Deberán además, obtener los permisos ambientales y sanitarios que la índole misma de sus actividades haga necesarios, de acuerdo con las normas comunes”.

Con respecto a esto, a través de la resolución No. 3308 del 28 de octubre de 2011 la Corporación Autónoma de Boyacá – CORPOBOYACA otorgó la concesión de aguas de la Quebrada Batán al municipio de El Espino por un periodo de 10 años, autorizando la captación de 3,92 lps, lo que indica que la Unidad de Servicios Públicos se acoge a lo establecido en la normativa citada anteriormente.

Distribución y Conducción:

- **Red de distribución:** La red de distribución está compuesta por tubería de PVC en 4” y 3” de diámetro.
- **Macromedidores:** El artículo 1 de la Resolución 668 de 2003 determina: *“Debido a que los volúmenes, las presiones y los niveles entregados al sistema de distribución de agua potable son un parámetro importante que debe ser considerado en la relación de balance de distribución, en las labores de operación y mantenimiento y en la planeación futura, se deben instalar macro medidores para la correspondiente obtención de datos de suministros reales”.* En este caso, en el informe de la visita realizada en mayo de 2014 se observa que la Unidad de Servicios Públicos Domiciliarios del Municipio de El Espino - Boyacá cuenta solamente con un (1) macromedidor ubicado a la salida de la planta de tratamiento de agua potable compacta, situación que no se ajusta a lo establecido en la norma mencionada dado que se deben instalar macromedidores a la entrada y la salida del sistema de tratamiento, al inicio de la red y en los tanques de almacenamiento, adicionalmente, no se diligencian registros de mediciones.
- **Micromedición:** El artículo 146 de la Ley 142 de 1994 dispone que: *“La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles (...)”*, adicionalmente, el artículo 146 de la misma norma indica que el porcentaje de micromedición debe ser mayor al 95%.

Así, En las tablas 6 y 7 se presenta la información reportada por la Unidad de Servicios Públicos Domiciliarios del Municipio de El Espino - Boyacá en el SUI, relacionada con la cantidad micromedidores instalados para los años 2013 y 2104.

Tabla 6. Micromedición año 2013

Año	Periodo	ID	Empresa	Estrato	Suscriptores sin medición	Suscriptores con medición
2013	Diciembre	1304	Unidad de Servicios Públicos Domiciliarios del Municipio de El Espino - Boyacá	1	0	67
				2	0	401
				3	0	9
				Comercial	0	1
				Oficial	0	7
				TOTAL	0	485

Fuente: SUI año 2013

Tabla 7. Micromedición año 2014

Año	Periodo	ID	Empresa	Estrato	Suscriptores sin medición	Suscriptores con medición
2014	Noviembre	1304	Unidad de Servicios Públicos Domiciliarios del Municipio de El Espino - Boyacá	1	0	75
				2	0	401
				3	0	1
				Comercial	0	1
				Oficial	0	7
				TOTAL	0	485

Fuente: SUI año 2013

Al comparar la información de micromedición y suscriptores (tablas 6, 7 y 10) reportada por el prestador en el SUI para los años 2013 y 2014, se encontró que el porcentaje de micromedición corresponde al 100%, situación que indica que a la totalidad de suscriptores se les realiza medición de los consumos de agua, ajustándose el prestador a lo establecido en la norma anteriormente mencionada.

- **Continuidad:** El artículo 136 de la Ley 142 de 1994 establece que: “(...) *La prestación continua de un servicio de buena calidad, es la obligación principal de la empresa en el contrato de servicios públicos.*”

Adicionalmente en el cuadro número 9 del artículo 18 de la Resolución 2115 de 2007, establece los siguientes rangos de acuerdo a las horas de prestación del servicio, empleados para realizar el cálculo del índice de riesgo por abastecimiento de agua por parte de la persona prestadora:

Continuidad del servicio
0 – 10 horas/día (Insuficiente)
10,1 – 18 horas/día (No satisfactorio)
18,1 – 23 horas/día (Suficiente)
23,1 – 24 horas/día (Continuo)

En informe de visita realizada por la Superintendencia, se observa que el prestador indica que el suministro de agua se realiza 24 horas/día, 30 días/mes.

Almacenamiento:

- **Tanques de almacenamiento:** La Unidad de Servicios Públicos cuenta con un tanque de almacenamiento ubicado a la salida de la PTAP compacta, de 113,28 m³ de capacidad.

Tratamiento:

- **Planta de Tratamiento de Agua Potable – PTAP:** La Unidad de Servicios Públicos Domiciliarios del Municipio de El Espino - Boyacá opera dos PTAP, una tipo FIME que inició operaciones en mayo de 2010, y otra de tipo compacto.

El artículo 6.4.2.6 de la Resolución compilatoria SSPD No 20101300048765 de 14 de diciembre de 2010, establece el reporte del formulario “*Registro de Sistemas de Potabilización*” el cual registra el número de sistemas de tratamiento de agua potable operados por el prestador; así mismo el artículo 6.4.2.7 de la misma resolución hace referencia a los mecanismos usados en el proceso de potabilización, al respecto se evidencia que el prestador no ha realizado en el SUI el respectivo reporte.

- **Químicos utilizados para el tratamiento del agua:** El prestador utiliza cloro en pastillas y sulfato de aluminio.

Calidad del agua:

- **Concertación y materialización de los puntos de muestreo:** Los artículos 5°, 6° y 7° de la Resolución 811 de 2008 “*definen los lineamientos a partir de los cuales la autoridad sanitaria y las personas prestadoras, concertadamente definirán en su área de influencia los lugares y puntos de muestreo para el control y la vigilancia de la calidad del agua para consumo humano en la red de distribución*”.

Así mismo, los artículos 6.4.3.6 y 6.4.3.7 de la Resolución SSPD No.20101300048765 del 14 de diciembre de 2010, indican que “*Los prestadores del servicio público de acueducto que realicen la actividad de distribución, deberán reportar al Sistema Único de Información, dentro del tópico técnico, los resultados de las características analizadas en ejercicio del control a la calidad del agua según lo establecido en el Decreto 1575 de 2007, la Resolución 2115 de 2007, la Resolución 811 de 2008 y demás resoluciones complementarias, expedidas por el Ministerio de Protección Social y el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, de acuerdo a la población atendida por persona prestadora por municipio.*”

En atención a esto, el prestador reportó en el SUI acta de concertación de los puntos de muestreo en la red de distribución del 30 de mayo de 2008, en la que se establecieron cuatro (4) puntos para la toma de muestras. Así mismo reporta el acta de recibo a conformidad del 26 de abril de 2012, firmada por la autoridad sanitaria y el prestador; sin embargo, no reporta acta de actualización de puntos y lugares de muestreo como lo establece el parágrafo del artículo 5 de la Resolución mencionada anteriormente. Lo que no permite conocer a la Superintendencia la información actualizada relacionada con el tema.

Muestras de control de calidad del agua: El artículo 9 del decreto 1575 de 2007, establece que es responsabilidad de las personas prestadoras: “*Realizar el control de las características físicas, químicas y microbiológicas del agua para consumo humano, como también de las características adicionales definidas en el mapa de riesgo o lo exigido por la autoridad sanitaria de la jurisdicción, según se establezca en la reglamentación del presente decreto, para garantizar la calidad del agua para el consumo humano en cualquiera de los puntos que conforman es sistema de suministro y en toda época del año.*”. Así mismo, el artículo 6.4.3 del anexo de la

Resolución SSPD No. 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010 establece que se deben reportar en el SUI los Formatos de Características Básicas, Formatos de Características No Obligatorias y Formatos de Características Especiales, a pesar de esto, la Unidad no reporta dicha información, situación que no permite conocer si realiza análisis de control al agua distribuida en la red.

- **Información de vigilancia de calidad del agua:** Una vez consultada la información que reposa en la sábana del Sistema de Información para Vigilancia de Calidad de Agua Potable - SIVICAP, se evidencia que el prestador presentó los siguientes resultados de las muestras de vigilancia tomadas por la autoridad sanitaria durante los años 2013 y 2014:

Tabla 8. IRCA 2013 - 2014 USP El Espino

Año	Mes	Nivel de riesgo
2013	Marzo	Sin Riesgo (0,0)
	Abril	Sin Riesgo (0,0)
	Mayo	Sin Riesgo (0,0)
	Junio	Sin Riesgo (0,0)
		Sin Riesgo (0,0)
Septiembre	Medio (18,18)	
2014	Marzo	Sin Riesgo (3,55)
	Mayo	Sin Riesgo (0,0)
		Sin Riesgo (0,0)
	Julio	Sin Riesgo (0,0)
	Agosto	Sin Riesgo (0,0)
Sin Riesgo (0,0)		

Fuente: Información suministrada por el Instituto Nacional de Salud (muestras tomadas en puntos en red de distribución)

Como se observa en la información presentada en la tabla anterior, de 12 muestras analizadas para los años 2013 y 2014, 11 presentan agua en nivel “Sin Riesgo”, es decir que en esas ocasiones se distribuyó agua apta para el consumo humano.

- **Vulnerabilidad del servicio:** De acuerdo con lo establecido en el artículo 6.4.2.31 de la resolución SSPD No. 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010, los prestadores deben reportar la información sobre la ocurrencia de eventos que afectan la prestación del servicio; al respecto, la Unidad de Servicios Públicos Domiciliarios del Municipio de El Espino - Boyacá certifica en el SUI que para los años 2013 y 2014 no se presentaron eventos que afectaran la infraestructura del servicio de acueducto.

3.2. SERVICIO DE ALCANTARILLADO

3.2.1. Generalidades:

- **Área de prestación:** La Unidad de Servicios Públicos Domiciliarios del Municipio de El Espino – Boyacá presta el servicio de alcantarillado en el casco urbano del municipio de El Espino.
- **Suscriptores:** 486 a noviembre de 2014
- **Cobertura:** 89,6%

3.2.2. Descripción del sistema:

Recolección y conducción:

Según la información reportada en el informe de la visita realizada al prestador en el mes de mayo de 2014, el sistema de alcantarillado es de tipo combinado, conformado por tubería de PVC y Gres, la información se encuentra reportada en el SUI.

- **tratamiento de aguas residuales** : La Unidad de Servicios Públicos Domiciliarios del Municipio de El Espino – Boyacá no cuenta con Planta de Tratamiento de Aguas Residuales - PTAR para el tratamiento de las aguas residuales que genera.

Disposición final:

- **Puntos de vertimiento:** En la visita realizada en 2014, al prestador informó que se tienen identificados cuatro puntos de vertimiento de aguas residuales que se unen en una canaleta, que a su vez descarga en la Quebrada Gallinacera.
- **Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV) y permiso de vertimientos:** El artículo 25 de la Ley 142 de 1994 establece que los prestadores de servicios públicos deben contar con los respectivos permisos ambientales propios de su actividad y que para el servicio de alcantarillado trata del permiso de vertimiento de las aguas residuales recolectadas por el sistema, o bien, por el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV). Por medio de la Resolución No. 1012 del 30 de marzo de 2011, CORPOBOYACÁ aprobó el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos de la Unidad de Servicios Públicos Domiciliarios del Municipio de El Espino – Boyacá, por un tiempo de 10 años.
- **Vulnerabilidad del servicio:** De acuerdo con lo establecido en el artículo 7.4.2.31 de la resolución SSPD No. 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010, los prestadores deben reportar la información sobre la ocurrencia de eventos que afectan la prestación del servicio; una vez consultado el reporte de Vulnerabilidad de Acueducto, se encontró que la Unidad de Servicios Públicos Domiciliarios certifica en el SUI que para los años 2013 y 2014 no se presentaron eventos que afectaran la infraestructura del servicio de alcantarillado.

3.3. SERVICIO DE ASEO

3.3.1. Generalidades:

- **Área de prestación:** La Unidad de Servicios Públicos presta el servicio de aseo en el casco urbano del municipio de El Espino.
- **Suscriptores:** 481 a Noviembre de 2014
- **Cobertura:** 81,3%

3.3.2. Descripción de las actividades realizadas:

Recolección y transporte:

- **Toneladas de barrido, recolección y transporte:** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8.4.1.7 de la Resolución compilatoria SSPD No. 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010, los prestadores deben reportar las toneladas recogidas y dispuestas desde las áreas de prestación del servicio hasta el sitio de disposición final; al respecto, una vez realizada la verificación en el SUI, se observó que para el año 2013 el prestador dispuso un promedio de 25,14 Ton/mes, frente a 25,46 Ton/mes que se dispusieron en el año 2014, lo que indica un aumento en la cantidad de residuos dispuestos en el relleno sanitario en un promedio de 0,32 Ton/mes.
- **Vehículo de recolección:** De conformidad con el artículo 8.4.1.10 de la Resolución compilatoria SSPD No. 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010, los prestadores deben registrar cada uno de los vehículos con los que cuenta para realizar la actividad de recolección y transporte; adicionalmente, en el artículo 2.3.2.2.2.8.79 del Decreto 1077 de 2015 se establecen las características con las que deben contar los vehículos que realizan la recolección y transporte de los residuos sólidos.

En atención a esto, en la tabla 9 se presenta la información reportada por La Unidad de Servicios Públicos Domiciliarios del Municipio de El Espino – Boyacá en el SUI, en cuanto al vehículo utilizado para la recolección y transporte de los residuos sólidos en el municipio de El Espino.

Tabla 9. Características vehículo de recolección

ID	EMPRESA	TIPO	MARCA	CAPACIDAD (Toneladas)	MODELO	ESTADO
1304	Unidad de Servicios Públicos Domiciliarios del Municipio de El Espino - Boyacá	COMPACTADOR	INTERNATIONAL	7,84	2009	En operación

Fuente: SUI

- **Frecuencia de recolección:** El Decreto 1077 de 2015 en el artículo 2.3.2.2.2.3.32 establece: *“Parágrafo. La frecuencia mínima de recolección y transporte de residuos no aprovechables será de dos (2) veces por semana”*. Según lo observado en la visita realizada por la Superservicios, el prestador realiza la recolección de residuos sólidos una (1) vez por semana, situación que resulta contraria a lo indicado en la norma anteriormente citada.

Disposición Final:

En la visita realizada en mayo de 2014, el prestador informó que la disposición final de los residuos sólidos se realiza en el Relleno Sanitario Regional Terrazas del Porvenir ubicado a 12 kilómetros del municipio de Sogamoso y es operado por la Compañía de Servicios Públicos de Sogamoso S.A. E.S.P.

Barrido y limpieza de áreas públicas:

El artículo 2.3.2.2.4.51 del Decreto 1077 de 2015 establece que: *“Las labores de barrido y limpieza de vías y áreas públicas son responsabilidad de la persona prestadora del servicio público de aseo en el área de prestación donde realice las actividades de recolección y transporte”*, adicionalmente el Artículo 2.3.2.2.4.53 del mismo decreto indica que la frecuencia mínima de barrido y limpieza es de una vez por semana.

En atención a esto, en vista el prestador informó que la actividad de barrido de áreas públicas la realizan cuatro personas manualmente cinco días de la semana.

Corte y Poda de zonas verdes

El artículo 2.3.2.2.6.67 del Decreto 1077 de 2015 indica las frecuencias en que se debe realizar la actividad de corte de césped, sin embargo, en el informe de la visita realizada en el año 2014, el prestador informó que no se estaba realizando esta actividad debido a que la guadaña se encuentra en mal estado, situación que no se ajusta a la norma en mención.

3.4. PLAN DE CONTINGENCIAS

El artículo 197 de la Resolución 1096 de 2000 dispuso que: *“Debe realizarse un análisis de vulnerabilidad para cada sistema el cual servirá de base para la realización del plan de contingencias”*.

Por su parte el artículo 201 de la mencionada resolución estableció que: *“Todo plan de contingencias se debe basar en los potenciales escenarios de riesgo del sistema, que deben obtenerse del análisis de vulnerabilidad realizado de acuerdo con las amenazas que pueden afectarlo gravemente durante su vida útil. El plan de contingencia debe incluir procedimientos generales de atención de emergencias y procedimientos específicos para cada escenario de riesgo identificado”*.

Adicionalmente el artículo 42 de la Ley No.1523 del 24 de abril de 2012 señala que: *“Todas las entidades públicas o privadas encargadas de la prestación de servicios públicos, que ejecuten obras civiles mayores o que desarrollen actividades industriales o de otro tipo que puedan significar riesgo de desastre para la sociedad, así como las que específicamente determine la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, deberán realizar un análisis específico de riesgo que considere los posibles efectos de eventos naturales sobre la infraestructura expuesta y aquellos que se deriven de los daños de la misma en su área de influencia, así como los que se deriven de su operación. Con base en este análisis diseñará e implementarán las medidas de reducción del riesgo y planes de emergencia y contingencia que serán de su obligatorio cumplimiento”*.

Es así como mediante radicado SSPD No. 20125290190162 del 23 de abril de 2012 la Unidad de Servicios Públicos Domiciliarios del Municipio de El Espino – Boyacá remitió a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios el plan de contingencias para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo. Posteriormente, a través de oficio No. 20124600765271 del 08 de octubre de 2012 la Superintendencia solicitó al prestador realizar algunos ajustes al documento, sin embargo a la fecha no se ha recibido respuesta, situación que impide determinar si el prestador está preparado en

caso de presentarse algún evento que pueda afectar la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo.

4. ASPECTOS COMERCIALES

4.1 Suscriptores

En la tabla 10 se presenta la información certificada por la Unidad de Servicios Públicos en el SUI correspondiente a suscriptores reportados en los años 2013 y 2014.

Tabla 10. Suscriptores Acueducto, alcantarillado y aseo

Estrato	Acueducto		Alcantarillado		Aseo	
	2013 Diciembre	2014 Noviembre	2013 Diciembre	2014 Noviembre	2013 Diciembre	2014 Noviembre
1	67	75	67	67	321	481
2	401	401	401	402	130	---
3	9	1	9	9	---	---
Comercial	1	1	1	1	---	---
Oficial	7	7	7	7	---	---
Industrial	---	--	---	---	---	---
TOTAL	485	485	485	486	451	481

Fuente: SUI 2013 - 2014

En la tabla anterior se aprecia una variación significativa entre la cantidad de suscriptores reportados para los servicios de acueducto y alcantarillado en comparación con los del servicio de aseo para los estratos 1 y 2, el prestador debe explicar dicho comportamiento.

4.2 Peticiones, quejas y reclamos (PQRs)

Los artículos 6.3.2.1, 7.3.2.1 y 8.3.2.1 de la Resolución SSPD No. 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010, indican que los prestadores deben reportar las peticiones, quejas y reclamos atendidas por la persona prestadora; al respecto fue posible establecer que la Unidad de Servicios Públicos reportó la información de PQRs en el SUI.

En la visita el prestador informó que las PQRs son atendidas de forma verbal y escrita y se observó registro de éstas en formatos que reposan en las oficinas del prestador. Dando cumplimiento a la norma en mención.

4.3 Estudios tarifarios

4.3.1 Acueducto y alcantarillado

Costos de referencia servicios de Acueducto y Alcantarillado

La Unidad de Servicios Públicos Domiciliarios del Municipio de El Espino - Boyacá reportó un estudio de costos y tarifas para los servicios de acueducto y alcantarillado al SUI-MOVET el día 29 de septiembre de 2014, la Superservicios en cumplimiento de sus funciones, realizó la verificación de la aplicación de la metodología establecida en la Resolución CRA 287 de 2004 y del análisis de tarifas aplicadas de los servicios de acueducto y alcantarillado, el 27 de marzo de 2015 mediante oficio de radicado SSPD No. 20154600171851, en la que se elevaron 11 requerimientos, y de la cual se establecieron las siguientes conclusiones:

“La información financiera contemplada por el prestador para el registro de los costos de referencia en MOVET correspondiente a los servicios de acueducto y alcantarillado (gastos administrativos y costos operativos), son diferentes a los reportados al SUI en el PUC del año base 2009.

Los costos de referencia CMA, CMO y CMI calculados por el prestador se encuentran por debajo de los costos de referencia calculados por la superintendencia a partir de la información oficial reportada al SUI (PUC).

Las diferencias encontradas son excesivamente altas, evidenciando que la información registrada en MOVET representa aproximadamente una quinta parte de los estados financieros reportados por el prestador en el SUI correspondiente al año base (año 2009); por lo anterior la empresa debe estar atenta de no estar afectando su suficiencia financiera con el fin de que vía tarifas garanticen la recuperación de los costos y gastos propios de la operación y, por ende asegure una prestación eficiente de los servicios públicos, de acuerdo a lo promulgado en artículo 87 numeral 4 de la Ley 142 de 1994.

El prestador aprobó las tarifas resultantes de su estudio de costos y tarifas mediante Resolución No. 001 de Enero de 2012, las cuales coinciden con lo cobrado a los usuarios de acuerdo a la verificación adelantada vía factura. Es de especificar que presuntamente, se acogió a tarifas por debajo de las que podía cobrar.

Es necesario validar la calidad de la información reportada al SUI con relación a las tarifas aplicadas desde el periodo de aprobación del acto tarifario Resolución 001 de 2012 a la fecha y lo cobrado vía facturas teniendo en cuenta que los valores cobrados y reportados no coinciden”.

Es de anotar que la Unidad de Servicios Públicos Domiciliarios del Municipio de El Espino - Boyacá, no ha dado respuesta a los requerimientos indicados mediante Radicado SSPD 20154600171851 del 27 de marzo de 2015; así las cosas, nuevamente se le reitera al prestador atender los requerimientos realizados. Es importante anotar que la omisión en la respuesta a lo requerido podrá acarrear las acciones de control previstas en la ley, dentro de la cual está el inicio de una investigación y sanción a la que haya lugar, por lo tanto de manera perentoria se le cursa este requerimiento para que sea cumplido de manera inmediata.

4.3.2 Aseo

Mediante las Resoluciones CRA 351 y 352 de 2005 se estableció la metodología tarifaria para regular el cálculo de los costos de prestación para el servicio de aseo, por tal motivo es una obligación de tipo legal hacer el cargue al Sistema Único de Información – SUI- acerca de la información tarifaria, financiera y contable de la persona prestadora que esta Entidad requiera, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 53 de la Ley 142 de 1994 y demás normatividad aplicable, a fin de que esta Superintendencia pueda cumplir sus funciones de control, inspección y vigilancia sobre las personas prestadoras de servicios públicos domiciliarios en el territorio nacional.

Por lo anterior, las Circulares Conjuntas SSPD CRA No. 006 y 003 de 2006, establecen el proceso de reporte de información a esta Entidad para la aplicación de la metodología tarifaria del servicio de aseo definida en la Resoluciones mencionadas anteriormente.

Es así, que esta Superintendencia procedió a consultar el Sistema Único de Información -SUI constatando que a la fecha, la Unidad de Servicios Públicos Domiciliarios del Municipio de El Espino - Boyacá -, tiene cargado el estudio tarifario de aseo - Soporte del Estudio de Costos (Formato PDF).

Por otro lado, se verificó que no ha certificado en su totalidad la información tarifaria al SUI y en consecuencia esta Superintendencia, no ha podido realizar el respectivo control tarifario conforme a las resoluciones CRA 351 y 352 2005.

En lo pertinente a tarifas aplicadas de acuerdo con la información del SUI se elaboró el siguiente cuadro resumen:

Cuadro 1. Tarifas aplicadas

AÑO	MES	ESTRATO	TONELADAS PRESENTADAS PARA RECOLECCIÓN (Tdi)	TARIFA BARRIDO Y LIMPIEZA (TBL)	TARIFA RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE (TRT)	TARIFA TRAMO EXEDENTE (TTE)	TARIFA TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL (TDT)	TARIFA COMERCIALIZACIÓN Y MANEJO DE RECAUDO (TFR)	FACTOR DE SUBSIDIO O CONTRIBUCIÓN	TARIFA FINAL (TI)
2013	Enero	01 BAJO-BAJO	1,33	0	7252	0	0	0	0,7	2175,6
2013	Enero	02 BAJO	1,33	0	7252	0	0	0	0,4	4351,2
2013	Enero	03 MEDIO-BAJO	1,33	0	7252	0	0	0	0,15	6164,2
2013	Febrero	01 BAJO-BAJO	1,33	0	7252	0	0	0	0,7	2175,6
2013	Febrero	02 BAJO	1,33	0	7252	0	0	0	0,4	4351,2
2013	Febrero	03 MEDIO-BAJO	1,33	0	7252	0	0	0	0,15	6164,2
2013	Marzo	01 BAJO-BAJO	1,33	0	7252	0	0	0	0,7	2175,6
2013	Marzo	02 BAJO	1,33	0	7252	0	0	0	0,4	4351,2
2013	Marzo	03 MEDIO-BAJO	1,33	0	7252	0	0	0	0,15	6164,2
2013	Abril	01 BAJO-BAJO	1,33	0	7252	0	0	0	0,7	2175,6
2013	Abril	02 BAJO	1,33	0	7252	0	0	0	0,4	4351,2
2013	Abril	03 MEDIO-BAJO	1,33	0	7252	0	0	0	0,15	6164,2
2013	Mayo	01 BAJO-BAJO	1,33	0	7252	0	0	0	0,7	2175,6
2013	Mayo	02 BAJO	1,33	0	7252	0	0	0	0,4	4351,2
2013	Mayo	03 MEDIO-BAJO	1,33	0	7252	0	0	0	0,15	6164,2
2013	Junio	01 BAJO-BAJO	1,33	0	7252	0	0	0	0,7	2175,6
2013	Junio	02 BAJO	1,33	0	7252	0	0	0	0,4	4351,2
2013	Junio	03 MEDIO-BAJO	1,33	0	7252	0	0	0	0,15	6164,2
2013	Julio	01 BAJO-BAJO	1,33	0	7252	0	0	0	0,7	2175,6
2013	Julio	02 BAJO	1,33	0	7252	0	0	0	0,4	4351,2
2013	Julio	03 MEDIO-BAJO	1,33	0	7252	0	0	0	0,15	6164,2
2013	Agosto	01 BAJO-BAJO	1,33	0	7252	0	0	0	0,7	2175,6
2013	Agosto	02 BAJO	1,33	0	7252	0	0	0	0,4	4351,2
2013	Agosto	03 MEDIO-BAJO	1,33	0	7252	0	0	0	0,15	6164,2
2013	Septiembre	01 BAJO-BAJO	1,33	0	7252	0	0	0	0,7	2175,6
2013	Septiembre	02 BAJO	1,33	0	7252	0	0	0	0,4	4351,2
2013	Septiembre	03 MEDIO-BAJO	1,33	0	7252	0	0	0	0,15	6164,2
2013	Octubre	01 BAJO-BAJO	1,33	0	7252	0	0	0	0,7	2175,6
2013	Octubre	02 BAJO	1,33	0	7252	0	0	0	0,4	4351,2
2013	Octubre	03 MEDIO-BAJO	1,33	0	7252	0	0	0	0,15	6164,2

2013	Noviembre	01 BAJO-BAJO	1,33	0	7252	0	0	0	0,7	2175,6
2013	Noviembre	02 BAJO	1,33	0	7252	0	0	0	0,4	4351,2
2013	Noviembre	03 MEDIO-BAJO	1,33	0	7252	0	0	0	0,15	6164,2
2013	Diciembre	01 BAJO-BAJO	1,33	0	7252	0	0	0	0,7	2175,6
2013	Diciembre	02 BAJO	1,33	0	7252	0	0	0	0,4	4351,2
2013	Diciembre	03 MEDIO-BAJO	1,33	0	7252	0	0	0	0,15	6164,2
2014	Enero	01 BAJO-BAJO	1,33	0	7252	0	0	0	0,7	2175,6
2014	Enero	02 BAJO	1,33	0	7252	0	0	0	0,4	4351,2
2014	Enero	03 MEDIO-BAJO	1,33	0	7252	0	0	0	0,15	6164,2
2014	Febrero	01 BAJO-BAJO	1,33	0	7252	0	0	0	0,7	2175,6
2014	Febrero	02 BAJO	1,33	0	7252	0	0	0	0,4	4351,2
2014	Febrero	03 MEDIO-BAJO	1,33	0	7252	0	0	0	0,15	6164,2
2014	Marzo	01 BAJO-BAJO	1,33	0	7252	0	0	0	0,7	2175,6
2014	Marzo	02 BAJO	1,33	0	7252	0	0	0	0,4	4351,2
2014	Marzo	03 MEDIO-BAJO	1,33	0	7252	0	0	0	0,15	6164,2
2014	Abril	01 BAJO-BAJO	1,33	0	7252	0	0	0	0,7	2175,6
2014	Abril	02 BAJO	1,33	0	7252	0	0	0	0,4	4351,2
2014	Abril	03 MEDIO-BAJO	1,33	0	7252	0	0	0	0,15	6164,2
2014	Mayo	01 BAJO-BAJO	1,33	0	7252	0	0	0	0,7	2175,6
2014	Mayo	02 BAJO	1,33	0	7252	0	0	0	0,4	4351,2
2014	Mayo	03 MEDIO-BAJO	1,33	0	7252	0	0	0	0,15	6164,2
2014	Junio	01 BAJO-BAJO	1,33	0	7252	0	0	0	0,7	2175,6
2014	Junio	02 BAJO	1,33	0	7252	0	0	0	0,4	4351,2
2014	Junio	03 MEDIO-BAJO	1,33	0	7252	0	0	0	0,15	6164,2
2014	Julio	01 BAJO-BAJO	1,33	0	7252	0	0	0	0,7	2175,6
2014	Julio	02 BAJO	1,33	0	7252	0	0	0	0,4	4351,2
2014	Julio	03 MEDIO-BAJO	1,33	0	7252	0	0	0	0,15	6164,2
2014	Agosto	01 BAJO-BAJO	1,33	0	7252	0	0	0	0,7	2175,6
2014	Agosto	02 BAJO	1,33	0	7252	0	0	0	0,4	4351,2
2014	Agosto	03 MEDIO-BAJO	1,33	0	7252	0	0	0	0,15	6164,2
2014	Septiembre	01 BAJO-BAJO	1,33	0	7252	0	0	0	0,7	2175,6
2014	Septiembre	02 BAJO	1,33	0	7252	0	0	0	0,4	4351,2
2014	Septiembre	03 MEDIO-BAJO	1,33	0	7252	0	0	0	0,15	6164,2
2014	Octubre	01 BAJO-BAJO	1,33	0	7252	0	0	0	0,7	2175,6
2014	Octubre	02 BAJO	1,33	0	7252	0	0	0	0,4	4351,2
2014	Octubre	03 MEDIO-BAJO	1,33	0	7252	0	0	0	0,15	6164,2
2014	Noviembre	01 BAJO-BAJO	No Reportó							
2014	Noviembre	02 BAJO	No Reportó							
2014	Noviembre	03 MEDIO-BAJO	No Reportó							
2014	Diciembre	01 BAJO-BAJO	No Reportó							
2014	Diciembre	02 BAJO	No Reportó							
2014	Diciembre	03 MEDIO-BAJO	No Reportó							

Fuente: SUI

Como se observa en el cuadro anterior, el prestador no ha efectuado en su totalidad el cargue al SUI de las Tarifas Aplicadas en los años 2013 y 2014 y en consecuencia esta Superintendencia no pudo realizar el respectivo análisis a las tarifas, subsidios y actualizaciones efectuadas por el prestador.

Es importante tener en cuenta que con base en los hallazgos, la revisión de las tarifas aplicadas es de carácter preliminar, por lo que una vez recibidos los ajustes y explicaciones por parte de la Unidad de Servicios Públicos Domiciliarios del Municipio de El Espino - Boyacá, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios procederá a efectuar una nueva verificación a través de un control tarifario, que permita establecer la forma de aplicación de la metodología durante el período de análisis y posteriormente se emitirá un pronunciamiento con las observaciones del caso.

Derivado de lo anterior, se requiere que el prestador reporte la información faltante para la estimación de las tarifas facturadas y cobradas para el servicio de aseo en el área de prestación ubicada en el municipio El Espino, Boyacá; para tal fin es necesario cargar la información completa al SUI desde enero de 2013 hasta diciembre de 2014.

El prestador del servicio de aseo a su cargo podrá consultar el estado de información al SUI a través del siguiente enlace:

http://reportes.sui.gov.co/fabricaReportes/frameSet.jsp?idreporte=sui_adm_028

Es necesario que la Unidad de Servicios Públicos Domiciliarios del Municipio de El Espino - Boyacá, continúe con el cargue de información con el fin de cumplir con la obligación general de los prestadores en el suministro de información, prevista en el artículo 79 de la Ley 142 de 1994, adicionado por el artículo 14 de la Ley 689 de 2001, según el cual este sistema *“se surtirá de la información proveniente de los prestadores de servicios públicos sujetos a su control, inspección y vigilancia, para que su presentación al público sea confiable, conforme a lo establecido en el artículo 53 de la Ley 142 de 1994”*.

Lo anterior sin perjuicio de las acciones de control que se puedan adelantar, recuerde que es función de esta superintendencia solicitar y analizar en la forma, detalle y términos que para el efecto determine, la información que requiera para el ejercicio de sus atribuciones legales.

4.4 Subsidios y Contribuciones

4.4.1 Aseo

El artículo 125 de la Ley 1450 de 2011 establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 125°. SUBSIDIOS Y CONTRIBUCIONES PARA LOS SERVICIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO. Para efectos de lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 99 de la Ley 142 de 1994, para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, los subsidios en ningún caso serán superiores al setenta por ciento (70%) del costo del suministro para el estrato 1, cuarenta por ciento (40%) para el estrato 2 y quince por ciento (15%) para el estrato 3.

Al respecto, una vez verificada la información reportada por el prestador al Sistema Único de Información SUI, se evidenció que el reporte del Acuerdo No. 011 de agosto

25 de 2012, del cual se pudo constatar su aplicación en el formato tarifas aplicadas para algunos meses de las vigencias 2013 y 2014, en dicho documento se establecieron los siguientes porcentajes de subsidios y contribuciones para el servicio de aseo:

Tabla 11. Porcentajes de Subsidios y contribuciones

Tipo de Usuario	Subsidios y/o Contribuciones
Residenciales	
Estrato 1	-70%
Estrato 2	-40%
Estrato 3	-15%
No Residenciales	
Comercial	30%
Industrial	30%

Fuente: SUI

No fue posible determinar posibles diferencias por el no cargue de la información correspondiente a subsidios y contribuciones en el formato de tarifas aplicadas. Por tal razón, debe remitir a esta Superintendencia las explicaciones del caso y de manera inmediata realizar las respectivas gestiones ante el SUI.

5. EVALUACION DE LA GESTION

De conformidad con lo establecido en la Ley 142 de 1994, Artículo 79, numeral 11, es competencia de la Superintendencia de Servicios Públicos evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa de los prestadores de servicios públicos sujetos a su vigilancia y control, a través de los indicadores definidos por las Comisiones de Regulación y tomando como base la información reportada al Sistema Único de Información – SUI por parte de los prestadores.

En consideración de lo expuesto previamente, y de conformidad con lo establecido en la Resolución CRA 315 de 2005, se procedió a realizar la clasificación del nivel de riesgo financiero a través del Indicador Financiero Agregado (IFA) para el año 2014, de la empresa cuyos resultados se resumen en la siguiente tabla.

Tabla 12. Indicador Financiero Agregado – IFA

Rango L	Rango ER	Rango CC	Rango IFA	Nivel IFA
RANGO 3	Rango 1	Rango 1	Rango 2	Medio

Fuente: Sistema Unico de Información –SUI. 24 de septiembre de 2015

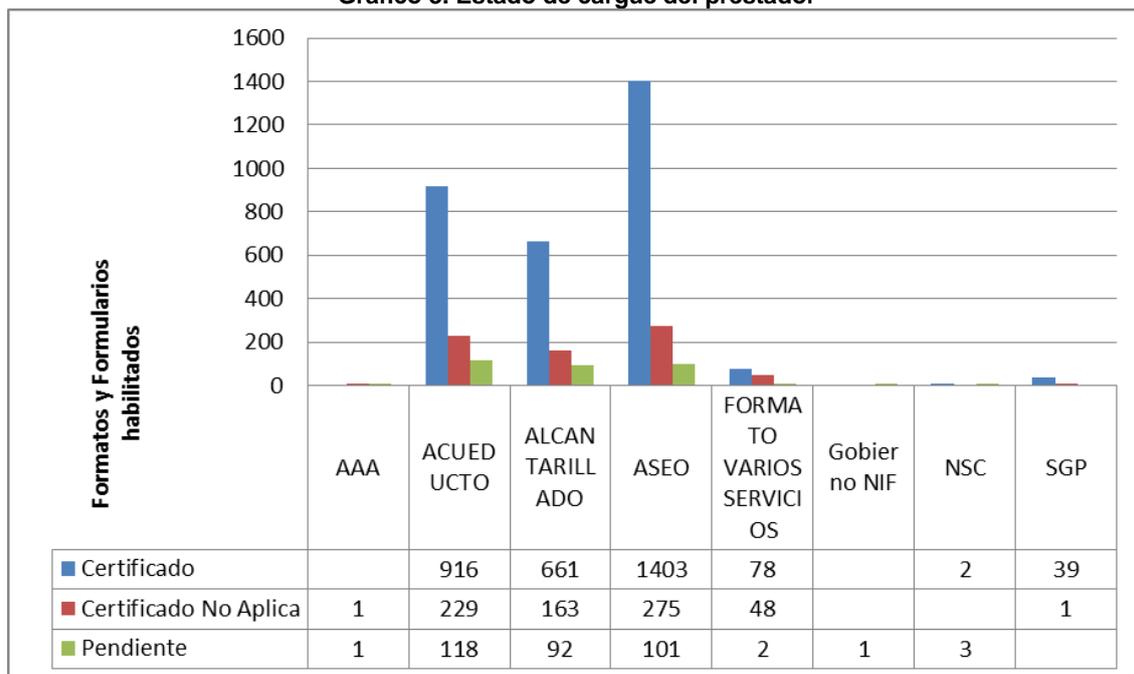
En el año 2014 el IFA se ubicó en rango 2 (nivel de riesgo medio) como consecuencia del estado financiero aceptable que requiere atención a mejoraras, situación que quedó evidenciada en el ítem financiero, de acuerdo con lo establecido en la Resolución SSPD No. 20121300003545 de febrero 14 de 2012 y en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 26 de la Resolución CRA 315 de 2005.

6. CALIDAD Y REPORTE DE LA INFORMACION AL SISTEMA UNICO DE INFORMACION – SUI

La Resolución compilatoria SSPD No. 2010300048765 del 14 de diciembre de 2010 establece los plazos para realizar el reporte de la información al Sistema Único de Información – SUI.

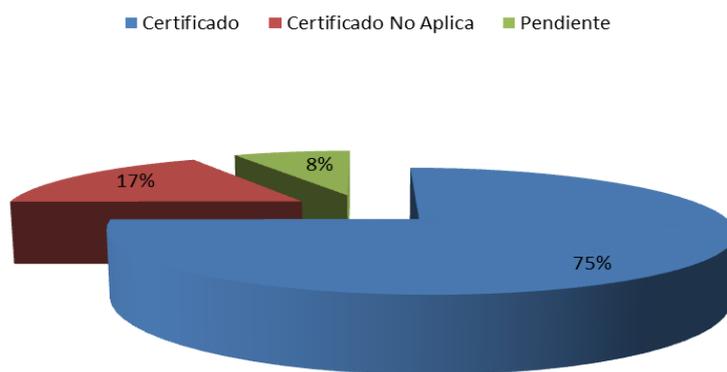
Al respecto, la Unidad de Servicios Públicos Domiciliarios del Municipio de El Espino - Boyacá presenta un total de 4.134 formatos y formularios habilitados en el SUI, de los cuales 318 se encuentran pendientes por reportar al 12 de septiembre de 2015.

Gráfico 3. Estado de carga del prestador



Fuente: SUI septiembre de 2014

Gráfico 4. Porcentaje de carga al SUI



Fuente: SUI septiembre de 2014

En el gráfico anterior se aprecia que el prestador presenta el 75% de carga de información, así mismo para cada periodo de análisis del presente informe se identificó que el prestador tiene el 89% de carga de información para el año 2013 y el 85% para el 2014. Al respecto es importante mencionar que el prestador debe velar por la

correcta habilitación de los formatos y formularios, y de ser el caso, el mismo deberá solicitar la deshabilitación de la información que no le aplique con la justificación que sea del caso.

El prestador deberá tener en cuenta las observaciones realizadas a lo largo del presente informe con relación a la calidad de información reportada en el SUI para que así sean evaluadas, y de ser el caso proceda con la solicitud formal de modificación de la información, es importante resaltar que el no reporte de la información se considera un incumplimiento, lo que puede entorpecer las acciones de vigilancia y control de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

6. ACCIONES DE LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS – SSPD

6.1. Requerimientos

- La Superintendencia, a través de radicados No. 20144600090791 del 26 de febrero de 2014 y 20154600325691 del 9 de junio de 2015 solicitó al prestador realizar el cargue de la información pendiente por reportar en el SUI, sin recibir respuesta.
- Por medio de los oficios No. 20144600737481 del 20 de noviembre de 2014 y 20144600741681 del 24 de noviembre de 2014 la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios requirió a la Unidad de Servicios Públicos Domiciliarios del Municipio de El Espino - Boyacá para que presentara información relacionada con la operación de la PTAR y el sistema de alcantarillado, el prestador a la fecha de elaboración de este documento no había atendido las solicitudes.

6.2. Visitas de inspección

En el ejercicio de sus funciones de control, inspección y vigilancia asignadas por las leyes 142 de 1994 y 689 de 2001, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, realizó visitas integrales de vigilancia al prestador en mención, los días 19 de septiembre de 2011 y 28 y 29 de mayo de 2014, con el fin de verificar en sitio el estado de la prestación de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo.

6.3. Acuerdo de mejoramiento y/o planes de gestión

El prestador suscribió con esta Superintendencia en el año 2011 un acuerdo de mejoramiento, cuyo resultado final fue insatisfactorio toda vez que el prestador no dio cumplimiento a la mayoría los compromisos pactados, este resultado fue socializado con el prestador con radicado SSPD No 20124600157561 de 26 de marzo de 2012.

7. CONCLUSIONES

- La empresa debe reportar de manera inmediata las notas de los estados financieros, de acuerdo como lo dicta la Resolución SSPD No. 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010.
- La empresa debe informar el motivo del aumento significativo en sus ingresos, toda vez que verificados los formatos y formularios comerciales reportados no son congruentes.

- La empresa deberá ampliar el motivo del aumento de sus costos operacionales, ante la falta de notas de los estados financieros.
- La empresa debe reportar la información desagregada de acuerdo con los parámetros contables y de la Superservicios.
- En cumplimiento de sus funciones, la Superintendencia elaboró un control tarifario para los servicios de acueducto y alcantarillado, mediante oficio de radicado SSPD No. 20154600171851 del 27 de marzo de 2015 en el que se elevaron 11 requerimientos, de los cuales, la Unidad de Servicios Públicos Domiciliarios del Municipio de El Espino - Boyacá no ha realizado pronunciamiento alguno.
- El prestador calculó el CMA, CMO y CMI de ambos servicios por debajo de los costos de referencia calculados por esta Superintendencia a partir de la información oficial reportada al SUI (PUC). Sin embargo las diferencias encontradas son excesivamente altas, evidenciando que la información registrada en MOVET representa aproximadamente una quinta parte de los estados financieros reportados por el prestador en el SUI correspondiente al año base (año 2009).
- El municipio de El Espino reportó a través de INSPECTOR el Decreto No. 30 del 20 de agosto de 1996, por medio del cual se adopta la estratificación en el casco urbano en el municipio de El Espino Boyacá. Sin embargo, tiene pendiente por reportar la información de estratificación en el área rural, situación que no permite conocer como se está realizando la estratificación en el área rural dispersa del municipio.
- El artículo 25 de la ley 142 de 1994 establece que los prestadores de los servicios públicos deben contar con las respectivas concesiones ambientales para su funcionamiento, en atención a esto, a través de la Resolución No. 3308 del 28 de octubre de 2011 CORPOBOYACA otorgó la concesión de aguas de la Quebrada Batán al municipio de El Espino por un periodo de 10 años, lo que indica que la Unidad de Servicios Públicos se acoge a lo establecido en la normativa citada anteriormente.
- El prestador cuenta con un macromedidor ubicado a la salida de la planta de tratamiento de agua potable, sin embargo no se diligencian registros de las mediciones, situación contraria a lo establecido en el artículo 1 de la Resolución 668 de 2003 el cual establece que se deben instalar macromedidores a la entrada y salida de la planta de tratamiento de agua potable, al inicio de la red de distribución y en los tanques de almacenamiento y llevar registros de las lecturas.
- Al comparar la información de micromedición y suscriptores reportada por el prestador en el SUI para los años 2013 y 2014, se encontró que el porcentaje de micromedición corresponde al 100%, situación que indica que a la totalidad de suscriptores se les realiza medición de los consumos de agua, ajustándose el prestador a lo establecido en el artículo 146 de la Ley 142 de 1994..
- En la visita realizada en el año 2013, el prestador informó que el suministro de agua se realiza 24 horas/día, 30 días/mes, conforme a lo establecido en el artículo 136 de la Ley 142 de 1994.
- La Unidad de Servicios Públicos opera dos plantas de tratamiento de agua potable, aun así no sigue lo establecido en El artículo 6.4.2.6 de la Resolución compilatoria

SSPD No 20101300048765 de 14 de diciembre de 2010, en cuanto al reporte del formulario "Registro de Sistemas de Potabilización" el cual registra el número de sistemas de tratamiento de agua potable operados por el prestador; así mismo el artículo 6.4.2.7 de la misma resolución hace referencia a los mecanismos usados en el proceso de potabilización, al respecto se evidencia que el prestador no ha realizado el respectivo reporte.

- El prestador no reporta en el SUI el acta de actualización de puntos y lugares de muestreo como lo establece el parágrafo del artículo 5 de la Resolución 811 de 2008.
- La persona prestadora no ha reportado la información de control de la calidad del agua al SUI, contrario a lo establecido en el artículo 6.4.3 del anexo de la Resolución SSPD No. 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010.
- Respecto a los resultados de vigilancia de calidad del agua, según la información de Unidad de Servicios Públicos presentada por el Instituto Nacional de Salud para los años 2013 y 2014, de 12 muestras analizadas para los años 2013 y 2014, 11 presentan nivel Sin Riesgo, es decir que en esas ocasiones se distribuyó agua apta para el consumo humano.
- De acuerdo con lo establecido en los artículos 6.4.2.31 y 7.4.2.31 de la Resolución SSPD No. 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010, los prestadores deben reportar la información sobre la ocurrencia de eventos que afectan la prestación del servicio; al respecto, la Unidad de Servicios Públicos Domiciliarios del Municipio de El Espino - Boyacá certifica en el SUI que para los años 2013 y 2014 no se presentaron eventos que afectaran la infraestructura de los servicios de acueducto y alcantarillado.
- El artículo 25 de la Ley 142 de 1994 establece que los prestadores de servicios públicos deben contar con los respectivos permisos ambientales propios de su actividad y que para el servicio de alcantarillado trata del permiso de vertimiento de las aguas residuales recolectadas por el sistema, o bien, por el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV). Así, por medio de la Resolución No. 1012 del 30 de marzo de 2011 CORPOBOYACÁ, aprobó el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos de la Unidad de Servicios Públicos Domiciliarios del Municipio de El Espino – Boyacá, por un tiempo de 10 años.
- En el artículo 2.3.2.2.8.79 del Decreto 1077 de 2015 se establecen las características con las que deben contar los vehículos que realizan la recolección y transporte de los residuos sólidos; al respecto la Unidad de Servicios Públicos informa en el SUI que para la recolección de los residuos sólidos cuenta con un vehículo compactador, marca Internacional de 7,84 toneladas de capacidad, modelo 2009. Se recuerda al prestador que en todo momento debe asegurar que se para la recolección y transporte de los residuos sólidos se disponga de un vehículo que cuente con los requisitos necesarios para realizar dicha actividad de acuerdo con lo establecido en la norma anteriormente.
- El Decreto 1077 de 2015 en el artículo 2.3.2.2.3.32 establece: "*Parágrafo. La frecuencia mínima de recolección y transporte de residuos no aprovechables será de dos (2) veces por semana.*" Según lo observado en la visita realizada por la Superintendencia, el prestador realiza la recolección de residuos sólidos una (1) vez

por semana, situación que resulta contraria a lo indicado en la norma anteriormente citada.

- En la visita realizada en mayo de 2014, el prestador informó que la disposición final de los residuos sólidos se realiza en el Relleno Sanitario Regional Terrazas del Porvenir ubicado a 12 kilómetros del municipio de Sogamoso y es operado por la Compañía de Servicios Públicos de Sogamoso S.A. E.S.P.
- El artículo 2.3.2.2.4.51 del Decreto 1077 de 2015 establece: *“Las labores de barrido y limpieza de vías y áreas públicas son responsabilidad de la persona prestadora del servicio público de aseo en el área de prestación donde realice las actividades de recolección y transporte”*, adicionalmente el Artículo 54 del mismo decreto indica que la frecuencia mínima de barrido y limpieza es de una vez por semana. En vista el prestador informó que la actividad de barrido de áreas públicas la realizan cuatro (4) personas manualmente cinco días de la semana.
- El prestador no ha presentado información de ajustes al plan de contingencias solicitado por la SSPD a través del oficio No. 20124600765271 del 08 de octubre de 2012, situación que impide determinar si el prestador está preparado en caso de presentarse algún evento que pueda afectar la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo.
- Al consultar la información certificada por la Unidad de Servicios Públicos, correspondiente a suscriptores de los años 2013 y 2014, se aprecia una variación significativa entre la cantidad de suscriptores reportados para los servicios de acueducto y alcantarillado en comparación con los del servicio de aseo para los estratos 1 y 2, por tal motivo el prestador debe explicar dicho comportamiento.
- Los artículos 6.3.2.1, 7.3.2.1 y 8.3.2.1 de la resolución SSPD No. 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010, indican que los prestadores deben reportar las peticiones, quejas y reclamos atendidas por la persona prestadora; al respecto fue posible establecer que la Unidad de Servicios Públicos reportó la información de PQRs en el SUI, adicionalmente en la visita el prestador informó que las PQRs son atendidas de forma verbal y escrita y se observó registro de éstas en formatos que reposan en las oficinas del prestador.
- La Resolución compilatoria SSPD No. 2010300048765 del 14 de diciembre de 2010 establece los plazos para realizar el reporte de la información al Sistema Único de Información – SUI. Al respecto, la Unidad de Servicios Públicos Domiciliarios del Municipio de El Espino - Boyacá presenta un total de 4.134 formatos y formularios habilitados en el SUI, de los cuales 318 se encuentran pendientes por reportar, lo que equivale al 8% de información.

Proyectó: Lucía Vergara Canchila –Grupo Pequeños Prestadores
Manuel Andrés Castellanos S. – Profesional Especializado Grupo Pequeños Prestadores
Diana Guayán Cárdenas - Grupo Pequeños Prestadores
Omar Hurtado Bonilla – Grupo de Pequeños Prestadores

Revisó: Luz Ayda Castro - Grupo Pequeños Prestadores